



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 08/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: /

Confidencial: /
Fundamento Legal: /

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: /
Rúbrica y Cargo del Servidor público: /

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0066/2017 000263

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO " [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0007-17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 08 días del mes de Febrero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/003/17** de fecha 16 de Enero de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Selene Y. Moreno Venegas y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) denominado "[REDACTED]"

[REDACTED]; para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar en el transcurso de la misma la siguiente documentación: Autorización



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2016 a la fecha de la presente inspección (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 Enero de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 RLGDFS), y en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **16 de Enero de 2017**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **008/2017**, de fecha **18 de Enero de 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) denominado [REDACTED]

[REDACTED] para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar en el transcurso de la misma la siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2016 a la fecha de la presente inspección (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 Enero de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 RLGDFS), y en su caso, el aviso de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **008/2017** de fecha **18 de Enero de 2017**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 008/2017** de fecha **18 de Enero de 2017**; así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 18 de Enero de 2017 se constituyeron los CC. Ings. Selene Y. Moreno Venegas y Jesús Navarro Castañeda, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

[REDACTED] entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número IFE [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED] en compañía del C. [REDACTED] del mencionado Centro de Almacenamiento, presentándose en inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Presenta el oficio No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] propietario del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, en dicha autorización se manifiesta el código de identificación [REDACTED] el giro es de aserradero con una capacidad instalada de 8 m³ y una capacidad de transformación (en su caso) de 6 m³.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Al respecto presenta el oficio No. [REDACTED] en donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al C. Tomás González Larreta, el Registro Forestal Nacional; mismo que queda integrada al [REDACTED] y código de identificación [REDACTED]

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Lo presenta en forma escrita.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Julio de 2016 y hasta la fecha de inspección: Al respecto exhibe documentos que amparan las entradas de pino y encino, mismos que se detallan en el acta de inspección.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado no presenta documentación pendiente sin validar.

Posteriormente al realizarse un recorrido por el patio del centro inspeccionado cuantificándose y ubicándose un volumen de: [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Pino		Encino		Otras	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
		0.000 m3r	0.000 m3e	0	0

Al realizar el balance correspondiente se tiene que en dicha industria entre los saldos ([REDACTED] rolo de pino), documentación sin validar ([REDACTED]) y lo que se encontró en patio ([REDACTED] rolo de pino, se tiene una diferencia de [REDACTED] rolo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

La diferencia del volumen ingresado con respecto al volumen faltante, arroja una diferencia de 0.037% de margen de error; sin embargo es importante mencionar que en relación a las salidas, la normatividad forestal vigente no considera sancionar por este rubro, además de que se considera que la madera ingresó amparada con la documentación forestal presentada y señalada en el acta, motivo por el cual se presume que las salidas son derivadas de la mala calidad de la madera y/o madera que se echa a perder del mismo coeficiente de aserrío.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 008/2017** de fecha **18 de Enero de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 008/2017** de fecha **18 de Enero de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

[REDACTED] a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

LR.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

MLP/NDM/CMVD